

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si ya no lo hubiesen efectuado, ó remitirán, por conducto de los gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual.

Los funcionarios activos que tuviesen ya presentados los documentos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 del corriente mes, con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el improrrogable término de un mes, y los gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiéndose que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de ce-

santes los que no lo solicitaren en el mencionado término de un mes, contado desde el día de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparecieran incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos se limitarán á formular ó reproducir la solicitud de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, cuidando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que le sea presentada por el personal activo de esa provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 19 de Abril.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varios Jefes provinciales de Fomento en demanda de aclaración respecto á qué funcionario corresponde formar parte, en concepto de Vocal nato, de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, si al inspector provincial de Policía sanitaria, á que alude en su párrafo 3.º el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, ó al inspector de Higiene pecuaria, cargo creado por Real decreto de 25 de Octubre último, y si han de ser estos funcionarios los que presten servicio en las Estaciones pecuarias, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de este último Real decreto, ó si, por el contrario, ha de recaer dicha función en el inspector provincial de Sanidad:

Vistos los mencionados Reales decretos:

Vistas las Circulares del 2 y del 27 de Marzo próximo pasado, emanadas de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el título de inspector provincial de Policía sanitaria puede y debe considerarse como sinónimo de

inspector provincial de Higiene pecuaria, dado que este funcionario ha de entender en todo lo que á la higiene y á las enfermedades contagiosas de los animales se refiere, y á él incumbe vigilar y procurar que sean aplicadas las medidas sanitarias que para cada caso prescribe el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos:

Considerando que el espíritu que informa dichas disposiciones es el de que en asuntos de índole pecuaria, cuando de Policía veterinaria se trate, entiendan sólo los veterinarios:

Considerando que en los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería debe haber uno de estos funcionarios para que ilustre á dicha Corporación en los asuntos pertenecientes á su profesión:

Considerando que en las Estaciones pecuarias es imprescindible el servicio veterinario, y que esta misión no puede desempeñarla otra persona con más derecho y competencia que el inspector provincial de Higiene pecuaria;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los inspectores de Higiene pecuaria sean los vocales natos de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería á que se refiere el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo último.

2.º Que estos funcionarios sean los encargados de prestar servicio en las Estaciones pecuarias, según preceptúa el art. 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Abril de 1908.—Besada. Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 15 Abril.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad

Don Tomás Esteban Centreras, vecino de Vallecas, director-gerente de la Sociedad Eléctrica del barrio de Nueva Numancia (Puente de Vallecas), solicita autorización para el tendido de una línea

aérea, con objeto de suministrar fluido eléctrico para alumbrado y usos industriales en los barrios de Nueva Numancia, Doña Carlota, Erillas altas y bajas, Colonia Fritz y parte del Pacífico.

La línea cuya autorización se solicita estará alimentada por la energía producida por la fábrica de Gasificación industrial, llevando á dos alimentadores, situado el uno en la calle de la Concordia y el otro en la de Martínez Bieninto.

La línea recorrerá las calles del Pacífico, Granada, Mesejos, de Arregui y Arrues, y atraviesa las de la Concepción, Mitjano, Sánchez Barcoáiztegui y Abtao, cruzando el arroyo Abreñigal á uno y otro lado del Puente; atraviesa además en tres puntos diferentes la línea del tranvía Madrid-Vallecas Canteras, el uno á la entrada de la calle de Ramena de la Presilla, otro en la calle de María Benita, y el tercero en la calle de las Erillas altas.

El sistema de corriente es el trifásico á doscientos veinte voltios.

El hilo será de cobre eléctrico, cubierto en las calles más concurridas y carreteras de una sección de veinticinco metros sesenta milímetros, sostenido por aseleradores de porcelana de dos campanas, colocados á cuarenta centímetros de distancia uno de otro y alternados á ambos lados del poste.

Estos estarán situados á una distancia mínima de tres metros cincuenta milímetros de las fachadas de las casas y serán de madera de pino de Cuenca, teniendo una altura total de once, enterrados un metro cincuenta milímetros y distanciados entre sí de veinticinco á treinta y seis metros.

Donde la colocación de los postes ha sido difícil, la línea va contenida por palomillas.

A los fines de la información pública que previene el artículo trece del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Madrid diez de Abril de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Relación de propietarios:

Don Isidro Villota.
Don José Gómez Galiana,
Doña María Reguero.
Don Julián Ayuso.
Don Julián Huertas.
Don Ginés Ruiz.
Don Benigno López.
Don Angel Monge.
Don Antonio Moreno.

(A.—189.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión del 15 de Enero de 1908

(Continuación)

ORDEN DEL DIA

Se aprueban los siguientes dictámenes: Que con devolución de la instancia de D. Darío Bugallal, recurriendo ante el señor gobernador civil, contra acuerdo de la Diputación denegatorio de pago de honorarios, se informe á dicha autoridad, que el reclamante sólo puede utilizar la forma que para entablar recursos dispone la vigente Ley.

Clasificación del haber pasivo del jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, D. Alfredo Ballesteros.

Idem idem del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, jubilado, D. Gerardo Medina.

Abono de un premio de lotería á la excoegida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Manuela Tejero.

Informar en el recurso entablado por el oficial cuarto D. Vicente Campos, sobre abono de haberes del tiempo que estuvo cesante, insistiendo en la desestimación acordada anteriormente.

Informar en el mismo sentido en el recurso entablado con el mismo motivo por el oficial 5.º D. Fernando Minguéz.

Informe concediendo pensión de viudedad de 600 pesetas anuales á doña María Nogal, viuda del portero de estas oficinas Fernando Gaspar.

Recomendar á la Diputación que acceda á lo solicitado por el excoegido del Hospicio, Eusebio Alvarez, respecto á que por la misma se le ostee el título de profesor mercantil, cuyo gasto importa 300 pesetas.

Dióse cuenta de la propuesta del señor presidente de la Diputación relativa á la creación de un arbitrio sobre las corridas de toros y novillos que se celebren en plazas de la provincia.

El Sr. Díez Agero pide que se lea el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Goitia entiende que la Comisión que se nombre debe considerársela, para este asunto, como permanente, y que su dictamen pase á la Comisión provincial y luego á la Diputación.

La Diputación acordó aprobar la propuesta del señor presidente y que la Comisión de Hacienda continúe funcionando como permanente para este fin.

Asimismo fué aprobada la siguiente propuesta del señor presidente, estudio de una operación financiera para convertir las obligaciones circulantes del empréstito provincial, y que la Comisión de Hacienda continúe funcionando como permanente, para este asunto.

Quedan también aprobados los siguientes dictámenes:

Presupuesto de reparación del desperfecto existente en el kilómetro 8.º de la carretera provincial de Morata de Tajuña á Perales, que asciende á 755'32 pesetas, así como que se ejecuten las obras con la urgencia que interesa el señor ingeniero jefe, con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente, Capítulo III, para recomposición de desperfectos ocurridos por causa de fuerza mayor.

Proyecto del señor ingeniero para los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de las carreteras provinciales, así como los pliegos de condiciones económico-administrativo de cada una de ellas, y que se saquen á subasta, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuyo importe se satisfará con cargo al cap. III del presupuesto vigente.

Proyecto de habilitación del camino de Zarzalejo á Colmenar del Arroyo, sección comprendida entre el primero de dichos pueblos y la Estación del ferrocarril, como así mismo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, sacándose las obras á subasta y satisfaciéndose su importe en dos anualidades, la primera con cargo á la partida de 40.000 pesetas, consignadas en el capítulo X del presupuesto; con el voto en contra del Sr. Sánchez.

Informe emitido en 4 de Noviembre último, sancionado por la Diputación en 17 Diciembre, sobre la imposibilidad de dar cumplimiento al art. 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885, consignando en su presupuesto cantidad para atender á la extinción de la filoxera, en tanto que los Ayuntamientos no lo hagan previamente en los suyos; con el voto en contra del Sr. Pérez Calvo.

Desestimar una instancia de D. Manuel Brea, interesando se le conceda autorización para aprovechar las aguas de venere que existen en la carretera de Miraflores á Rascafría, por ser de dominio público y haberse negado por la Diputación una petición análoga en 6 de Diciembre de 1906.

Pliego de condiciones económico-administrativas de las obras del firme adquinado en las travesías denominadas de «Leganés» y «San José», de la carretera de la general de Andalucía á la de Extremadura, por Getafe y Leganés, y que se saquen á subasta, bajo el tipo de 7.012 pesetas 88 céntimos, consignadas para este efecto en el art. 1.º del capítulo III del presupuesto vigente.

Se da cuenta del siguiente, proponiendo que, en vista de la urgencia del caso, se proceda á la reparación de los desperfectos causados por los últimos temporales en las carreteras de Cadalso de los Vidrios, Campo Real, San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero al límite de la provincia, y en atención al dictamen emitido por el señor ingeniero jefe, de la imperiosa necesidad con que se debe atender á este servicio, autorizar á dicho facultativo para que proceda á ejecutar las obras necesarias, autorizándole, así mismo, para que de acuerdo con el señor presidente ordenador de pagos, resuelvan con cargo á qué Capítulo del presupuesto ha de abonarse su importe por haberse agotado el crédito de 1.250 pesetas consignado en el presupuesto vigente.

El Sr. García Gordo dice que no indicándose en el dictamen de qué capítulo ha de abonarse el gasto es de necesidad determinarlo por hallarse agotada la cantidad consignada en presupuesto para esta clase de obras. Para resolver esto propone que esta obra se pague con car-

go al total del capítulo de acopios y machaqueos; pero como esta obra se ha de sacar á subasta, pide al señor presidente que allá por Marzo ó Abril, de la cantidad consignada para «Imprevistos» reponga por completo el total de que ahora se dispone en aquel otro capítulo.

El Sr. Montoya manifiesta su discrepancia en este punto con el señor presidente de la Comisión de Fomento.

El Sr. Presidente, explicando su intervención en este asunto, dice que la Comisión de Fomento dió cuenta á la Ordenación de Pagos del dictamen objeto de la discusión, y hubo de contestar al señor presidente de la Comisión de Fomento que no podía aceptar la solución de dejar á su arbitrio la determinación del capítulo del presupuesto por el que se había de pagar la obra y propuso que puesto que sería de peligro gravísimo echar mano del capítulo de «Imprevistos», encontrándonos en la primera mitad del primer mes del ejercicio y no sabíamos qué resultado iba á tener el asunto del cerro del Pimiento, lo más acertado sería atender al gasto de 10.000 y pico de pesetas que importan esas reparaciones con cargo al capítulo de 80.000 consignadas para acopios y machaqueos.

Como la obra se ha de hacer por subasta y no se puede ni se debe pagar más que por dozavas partes, no había temor en disponer de aquella cantidad, y después, en Mayo ó Junio, cuando hubiera transcurrido medio año, podrían reintegrarse las 10.000 pesetas al Capítulo de acopios y machaqueos con el de «Imprevistos.»

El Sr. Montoya dice que el mismo peligro que indica el señor presidente en cuanto al Capítulo de Imprevistos, entiendo él que existe respecto del de acopios; y lamentándole mucho se opondrá á la aprobación de la propuesta, sin que este signifique que es opuesto á la realización de la obra.

El Sr. Goitia advierte que antes de este dictamen se ha aprobado otro acordando sacar á subasta los acopios y machaqueos; y que el dictamen está equivocado en cuanto á la denominación de las carreteras en que se han causado los desperfectos, puesto que estas son tres, á saber: la de Campo Real, Navalcarnero al límite de la provincia y la de Leganés á Getafe.

El Sr. Sauquillo expone su opinión de acuerdo con el Sr. Goitia, y su deseo es de que los desperfectos de las carreteras se arreglen.

El Sr. Benito Moreno se muestra conforme con la solución propuesta por el señor presidente.

El Sr. Montoya dice que nadie puede asegurar que el señor presidente aun contra su voluntad no puede verse en el caso de tener necesidad de disponer del total de lo consignado en el capítulo de «Imprevistos», en cuyo caso quedaría indotado el capítulo destinado á acopios y machaqueos de piedra para las carreteras.

El Sr. García Gordo manifiesta que está ya aprobada la consignación para acopio y machaqueo, y que dada la importante cantidad que se consigna en el capítulo de «Imprevistos» no hay inconveniente ninguno en lo que se propone.

El señor presidente pregunta si se aprueba el dictamen con la modificación verbal propuesta por el Sr. García Gordo.

El Sr. Montoya pide que consten sus manifestaciones y su voto en contra de la modificación.

Los Sres. Sauquillo y Fernández de la

Vega piden también que conste su voto contra la modificación propuesta.

El señor presidente pregunta á la Comisión si tiene inconveniente en retirar el dictamen.

El Sr. García Gordo dice que la Comisión mantiene el dictamen por tratarse de obras urgentes según el de los ingenieros y cuyo retraso causaría grandes perjuicios á la Diputación.

El Sr. Montoya dice que no se opone á que se verifiquen las obras mañana mismo si puede ser; pero que no quiere que se paguen los gastos que ocasionen con lo que hay consignado en el capítulo para acopio y machaqueo, y siendo la necesidad tan imperiosa, entiende que deben sufragarse con cargo al de «Imprevistos».

El Sr. Presidente declara que la ordenación de pagos dará á lo consignado en el capítulo de «Imprevistos» el destino oportuno con arreglo á las facultades que le competen.

El Sr. Goitia estima que en el dictamen de la Comisión de Fomento está bien claro que han ocurrido averías por fuerza mayor en las carreteras; que es necesario hacer las obras por administración, y que para ello deben ponerse de acuerdo el ingeniero con el ordenador de pagos, que ha de disponer lo conveniente.

El señor presidente dice que se va á someter á votación el dictamen en el sentido de que se proceda al arreglo de esas carreteras, con cargo al capítulo de 80.000 pesetas, á condición de si hay posibilidad, si no se ha consumido el de «Imprevistos» en su día, de que se reintegren.

Tomaron parte en la votación 25 señores diputados. Dijeron sí, los Sres. Baños, Barranco, Benito Moreno, Cernuda, García Gordo, Pérez Meguín y Rengifo (secretario). Total 7. Dijeron no, los Sres. Amírola, Argente, Castelaín, Crespi, Díez Agero, Fernández de la Vega, Funes, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas Machuca, Monterroso, Montoya, Ramirez Tomé, Sanz Matamoros, Sánchez, Sauquillo (secretario) y señor presidente. Total 18.

Quedó por tanto desechado el dictamen por 18 votos contra 7.

El Sr. Goitia entiende que lo que se ha desechado es el dictamen en lo referente al capítulo de donde han de sacarse las cantidades para las obras.

El Sr. Pérez Magnán llama la atención acerca del hecho de que si no se aprueba el dictamen como resulta de la votación no podrán repararse los desperfectos ocasionados por los temporales.

El Sr. Montoya entiende que toda la Diputación está conforme en que se realicen las obras.

Se aprueba el dictamen, proponiendo se conteste al señor gobernador civil de la provincia que por las razones que se indican en comunicación que se le dirige, no se firman las actas de recepción de los caminos vecinales de Valdemoro por Ciempozuelos á Arroyomolinos y de Boadilla del Monte á Brunete.

Se lee el dictamen, proponiendo la rescisión del convenio celebrado con el Estado, en 15 de Octubre de 1903, sobre construcción de caminos vecinales.

El señor presidente propone á la Comisión de Fomento que retire el dictamen para que pase á la Comisión provincial.

El Sr. García Gordo manifiesta que la Comisión no puede retirar el dictamen.

(Continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en derecho civil y canónico, abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la Exoma. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 14 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0'23.
- Idem de cebada de 4 kilos, 0'93.
- Idem de paja de 6 kilogramos, 0'24.
- Litro de aceite, 1'24.
- Idem de petróleo, 1'02.
- Kilogramo de carbón, 0'13.
- Idem de leña, 0'06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 15 de Abril de 1908.—V.º B.º= Alejandro María de Amírola.—Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Negociado 2.º

El Excmo. señor alcalde presidente por su decreto de nueve de Marzo último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y con el dictamen emitido por los señores letrados consistoriales, en pleno, se ha servido acordar la nulidad de la liquidación practicada en 1887 de un efecto de la Deuda de sisas, núm. 453, importante 422.400 reales 2 maravedises, en virtud de la que fué entregada á doña Julia de la Bárcena y Sanz en 8 de Agosto de dicho año, por sí y como apoderada de doña Josefa Fernandez Heredia, viuda de D. Leoncio de la Bárcena y Sanz y representante legal de sus hijos menores, María del Carmen, María de la Purificación y María del Pilar, el título de la Deuda de sisas número 1.966, representativo de las cinco sextas partes del capital é intereses del referido efecto de sisas, acordando S. E. al propio tiempo la procedencia del reintegro de dicho pago indebido con la devolución de las 51.560 pesetas por que fué amortizado dicho título el 29 de Diciembre de 1898, presentado por D. Isidoro de Lucas.

Y en cumplimiento de lo decretado por el Excmo. señor alcalde notifíco y requiero por la presente á la expresada Doña Julia de la Bárcena y Sanz, que habitó en la calle de San Vicente Alta, número 12, tercero derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de 15 días verifique el ingreso en arcas municipales de la mencionada cantidad de 51.560 pesetas, con más los intereses del título de dicha Deuda núm. 1.966, satisfechos por el Ayuntamiento hasta su amortización, advirtiéndole que transcurrido el plazo expresado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho; pudiendo,

sin embargo, interponer contra la resolución del Excmo. señor alcalde recurso de alzada para ante el Excmo. señor gobernador civil de la provincia, en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente cédula, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 11 de Abril de 1908.—El secretario, F. Ruano.

(O.—34.)

TORRES

Con el fin de llevar á efecto la formación de apéndices al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería y de la urbana de este término para el año de 1909, los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en esta Secretaría las oportunas relaciones de alta y baja, con los correspondientes títulos de propiedad hasta el día 30 de Abril próximo; transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten por justificadas que sean.

Torres 30 de Marzo de 1908.—El alcalde, Eladio Martínez.

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices del amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y edificios y solares, que han de servir de base para la contribución del año próximo de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos que justifiquen la variación hasta el 30 de Abril próximo, en la inteligencia que transcurrido que sea este día, no se admitirán las que se presenten.

Los Santos de la Humosa 31 de Marzo de 1908.—El alcalde, Emilio Montero.—El secretario, Federico Yebra.

CARABANHEL ALTO

Partido judicial de Jetafe

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde-presidente, D. Antonio Rodríguez Sacristán.

Vocales: D. Antonio Cabrera, D. Eusebio Fernández, D. Sebastián Pamplona, D. Fernando Fernández, D. Pedro Quintas, D. Crescencio Gómez, D. Justo Morales, doña Julia Mansilla y doña Francisca Giménez.

Secretaria, D. Salvador Caballero y Hernández.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.—El alcalde, Antonio Rodríguez.

CARABAÑA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año 1909, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en esta Alcaldía durante todo el presente mes, las oportunas relaciones de altas y bajas acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que justifiquen haber sabido satisfecho los derechos de transmisión de dominio.

Carabaña 1.º de Abril de 1908.—El alcalde, Domingo Fernández.

GARGANTILLA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten haber satisfecho los derechos al Estado, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1909.

Gargantilla á 1.º de Abril de 1908.—El alcalde, P. O., Jerónimo Velasco, secretario.

CUBAS

Partido judicial de Getafe

JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Individuos que constituyen esta Junta, con expresión de los señores vocales que forman la Sección protectora de la enseñanza y de los que constituyen la de vigilancia, formada á los efectos que señalan los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Sección protectora de la enseñanza

D. Pedro Martos Caparros, cura ecónomo, único.

D. Manuel Naranjo Tartalo, padre de familia.

D. Mariano Sánchez Torrejón, ídem.

Doña Carolina Díez Llanes, madre de familia.

Doña Emilia Naranjo Tartalo, ídem.

Sección de vigilancia

D. Francisco Martín Crespo, presidente.

D. Zacarías Martín Crespo, concejal.

D. Felipe Sánchez P. Casarrubios, ídem.

Cubas 1.º de Abril de 1908.—El alcalde, Francisco Martín Crespo.

VILLAVIEJA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, presenten relaciones por duplicadas, con los documentos justificativos, durante los días del presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán admitidas.

Villavieja 3 de Abril de 1908.—El alcalde, Francisco Alvarez.

(Núm. 872.)

CIEMPOZUELOS

Para proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, por riqueza rústica y urbana, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido variación en su capital imponible, que durante el presente mes pueden presentar las altas y bajas correspondientes, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos á la Hacienda.

Ciempozuelos 4 Abril 1908.—El alcalde, Angel Crespo.

(Núm. 839.)

HUMANES DE MADRID

Partido judicial de Getafe

Relación de los señores que constituyen la Junta local de primera enseñanza de esta villa, á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado.

D. Anselmo Hernández y Hernández, alcalde presidente.

Vocales: D. Aniceto Alvarez Vellarino

y D. Isidoro Hernández y Hernández, concejales.

D. Manuel Chapado Dalgado, médico titular.

D. Amós García del Valle, cura ecónomo.

D. Primitivo Ugena Pérez y D. Jerónimo Giménez Cuerd, padres de familia.

Doña Isidora Hernández Hernández y doña Agapita Hernández Alonso, madres de familia.

D. Antonio la Puerta y González, secretario.

Humanes de Madrid á 1.º de Abril de 1908.—El alcalde, Anselmo Hernández.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Antonio Hernánz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Antonio Alvarez Estrada (marqués de Camarines) con D. Manuel Quiroga Eiras y doña Concepción Calzado y Sanz sobre tercería de mejor derecho al cobro de un crédito; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 54.—En la villa y corte de Madrid á 26 de Marzo de 1908: en los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte y seguidos entre partes de la una, como demandante don Antonio Alvarez Estrada, marqués de Camarines, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el procurador D. Tomás Morencos y defendido por el letrado D. Melitón Quirós; de otra como demandado D. Manuel Quiroga Eiras, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta corte, representado por el procurador D. Gregorio Fernández Voces y defendido por el letrado D. Manuel Zancaja y Baig; y deña Concepción Calzado y Sanz, respecto de lo cual por su no comparecencia en esta Audiencia se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre tercería de mejor derecho al cobro de un crédito.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada que, con fecha 13 de Setiembre de 1907 dictó el juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, por la que declaró que D. Antonio Alvarez Estrada, marqués de Camarines, no ha justificado su acción y derecho á percibir con carácter preferente, un crédito por razón de alquileres, y desestimando por tanto su demanda de tercería, absolvió de ella á D. Manuel Quiroga Eiras y á doña Concepción Calzado y Sanz, con expresa imposición de costas á dicho demandante. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, por la rebeldía de la doña Concepción Calzado y Sanz, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con las oportunas certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, licenciado Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con la remisión necesaria, expide el presente en Madrid á 31 de Marzo de 1908.—El oficial de Sala, Antonio Hernández.

(C.—92.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial accidental
AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las Zonas 1.ª y 2.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.
(Núm. 954.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Junta Central de primera enseñanza

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la disposición contenida en el apartado 9.º del art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, en armonía con el art. 18 del relativo á reorganización de Escuelas leales, esta Junta ha acordado dirigir á V. S., como presidente de esa provincial, para que dentro del mes corriente se sirva manifestar la forma en que ha de verificarse la fiesta escolar á que dichas disposiciones hacen referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.—El presidente, Eduardo de Hinojosa.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(Gaceta 21 Abril.)

DIRECCIÓN DEL

Servicio Agronómico-Catastral

LOS MOLINOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de «Los Molinos» que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta provincial de dicho término, el día 14 del actual dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento

de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 10 de Abril de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 893.)

CENICIENTOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Cenicientos que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta provincial de dicho término, el día 28 del actual y hora de las diez, darán principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 957.)

AGENCIA EJECUTIVA

DE

Hacienda en la tercera zona

MADRID

En el expediente de apremio seguido por esta Agencia contra los deudores que se dirán, en virtud del alcance declarado por el Tribunal de Cuentas del Reino, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Resultando de la diligencia que antecede que el D. Juan Madrilley, citado en su comunicación por el excelentísimo Ayuntamiento, dice llamarse López de segundo apellido; que no es el deudor del mismo nombre ni existe en su familia ni conocidos; que no ha desempeñado ninguna comisión relacionada con la del débito de referencia, y no existiendo prueba alguna en contrario, pues en la certificación que encabeza este expediente no consta más que el primer apellido, se desconoce si el aludido señor Madrilley es ó no verdadero deudor; y como quiera que uno de éstos, D. Eduardo Saco, no consta como vecino de esta corte, y que del nombre del otro deudor, llamado D. José Alcázar, existen varios vecinos, según expresa el citado Ayuntamiento en la comunicación indicada, y que con los datos aportados nada puede conseguirse hasta la fecha y se sigue ignorando por esta Agencia quiénes sean los repetidos deudores D. Eduardo Saco, D. José Alcázar y D. Juan Madrilley, vengo en acordar, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifique la presente á dichos señores ó á sus herederos, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en dicho periódico oficial, ingresen en el Tesoro público las sumas de 1.500, 1.000 y 3.000 pesetas que respectivamente recibieron aquéllos del Estado, cuya inversión no han justificado, mas los intereses de demora correspondientes á las mencionadas sumas, hasta el completo pago del alcance declarado contra ellos por el Tribunal de Cuentas del Reino; cuyo pago deberán acreditar documentalmente ante esta Agencia, sita en la calle del Carmen, núm. 34, piso primero; en la inteligencia que los parará el perjuicio que haya lugar, sino lo verifican.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El agente, Alberto Domínguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Max Gilene, natural de Vilna (Rusia), hijo de Alejandro y de Cira, vecino de París, de treinta y cinco años, soltero, comerciante, sin domicilio en esta corte y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarle con el auto de terminación de sumario instruido contra el mismo por estafa y ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno y viste traje de paño negro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 672.)

(B.—446.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Menéndez Blanco, de dieciocho años, hijo de Victoriano y Miguela, natural de Valladolid, soltero, sirviente, con instrucción, sin antecedentes penales, vecino que fué de esta corte en la Ronda de Atocha, número 8, segundo, izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan como tampoco su actual paradero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El escribano, licenciado Felipe de Sande.

(Núm. 4.128.)

(B.—783.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, expedido por este Establecimiento en tres de Noviembre de mil novecientos tres á favor de don Andrés Calvo y Martínez, se anuncia el pú-

blico por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día once del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,

Francisco Belda.

(A.—190.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y uno y quinientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y ocho, expedidos por este Establecimiento en dos y siete de Marzo de mil novecientos cuatro respectivamente, á favor de doña Gracia Fernández de Toro y Pérez Obanza ó don Luis de Cuenca y Fernández de Toro, indistintamente el primero y de doña Gracia Fernández de Toro y don Luis de Cuenca y Fernández de Toro indistintamente el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día nueve del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid diecinueve de Abril de mil novecientos ocho.

El vicepresidente,

Francisco Belda.

(A.—191.)

GUARDIA CIVIL

MADRID

COMANDANCIA DE PROVINCIA

ANUNCIO

El día primero de Mayo, á las diez, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia civil, calle de Garrafa Paredes, números dos y cuatro, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la ley de caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de quien desee tomar parte en ella.

Madrid veinte de Abril de mil novecientos ocho.

El teniente coronel primer jefe,

Trinitario Salazar.

(E.—184.)